

establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc.j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley N° 27687-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, producto de la inspección de fecha 08 de setiembre del 2011, la División de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional Lambayeque, ha determinado en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, la existencia de terrenos eriazos en una extensión de 1,943.5130 Has, elaborándose para tal efecto la memoria descriptiva y planos de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM de conformidad en el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2011-61774 de fecha 09 de junio del 2011 a mérito del Informe N° 3302-2011/Z.R N° II-OC-CHI-(U) otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que las 1,943.5130 Has, no están inscritas en el Registro de Predios y no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que son de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado", cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, corresponde en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado.

Estando al informe N° 026-2011-GR.LAMB/ORAD/DIATPF, con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35° Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, el art. 62° de la Ley N° 27687-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional N° 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones-R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno ERIAZO ubicado en el Distrito de OLMOS, provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, con un área de 1,943.5130 Has, denominado "Jesús Mi Divino Maestro", según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM de setiembre del 2011 y memoria descriptiva de fecha octubre del 2011, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el Norte: Colinda con terreno eriazo Sector III: Zona en controversia entre las Comunidades Campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope, y el Estado (predio

Santa Ana) en línea recta entre los vértices (A-B) con una distancia total de 4,591.33 metros lineales.  
 Por el Sur: Colinda con predio eriazo de Sector III: Zona de Controversia entre las Comunidades Campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope, y el Estado (predio Santa Ana) en tres líneas quebradas, entre los vértices (C-D-E-F) con una distancia total de 6887.97 metros lineales.  
 Por el este: Colinda con terrenos del PROYECTO OLMOS, en línea recta, entre los vértices (B-C) con una distancia total de 3.090.67 metros lineales  
 Por el Oeste: Colinda con terreno eriazo de Sector III: Zona de Controversia entre las Comunidades Campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope, y el Estado (predio Santa Ana) en línea recta, entre los vértices (A-F) con una distancia total de 4.649.65 metros lineales.

**Artículo Segundo.-** El área indicada en el artículo primero de la presente resolución, tiene la categoría de bien de dominio público a mérito de lo dispuesto por el Art. 2.2 Inc. a) del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, situación que deberá inscribirse en el rubro CARGAS Y GRAVAMENES del REGISTRO DE PREDIOS, por lo que es inalienable, inembargable e imprescriptible.

**Artículo Tercero.-** La Zona Registral N° II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios CHICLAYO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR HUGO MIRANDA MONTEZA  
 Jefe Regional  
 Oficina Regional de Administración

755792-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Declaran el distrito de San Borja como Zona Catastrada e incorporan el costo de emisión de la Hoja Informativa Catastral Urbana en el TUPA de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO  
 N° 008-2012-MSB-C**

San Borja, 31 de enero de 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTOS; en la II-2012 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2012, el Dictamen N° 007-2012-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 003-2012-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe N° 457-2011-MSB-GM-GDEC-UCA de



la Unidad de Catastro, el Memorando N° 260-2011-MSB-GDEC de la Gerencia de Desarrollo Económico y de la Ciudad, el Informe N° 69-2012-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta para declarar a San Borja como zona catastrada.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el inciso 3.3) del artículo 79° de la mencionada Ley, es competencia de la Municipalidad elaborar y mantener el catastro distrital.

Que, mediante la Ley N° 28294, que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, señala en su artículo 15° que las Municipalidades son los organismos generadores de catastro, las que se interconectan con el Registro de Predios enviándoles la información gráfica y alfanumérica de cada predio para la inscripción del Código Único Catastral. Asimismo, se establece en su artículo 21° la exigencia del Código Único Catastral como elemento obligatorio previo para proceder a inscribir definitivamente cualquier derecho en el Registro de Predios.

Que, de acuerdo con el Informe N° 457-2011-MSB-GM-GDEC-UCA de fecha 19 de septiembre de 2011, la Unidad de Catastro señaló que es procedente la declaración del distrito de San Borja como Zona Catastrada, encontrándonos inmersos en la excepción señalada en el literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, sobre procedimientos para Declaración de Zona Catastrada, dado que la última actualización catastral efectuada por la Municipalidad de San Borja, se desarrolló entre los meses de Agosto del 2007 y Mayo del 2008 y la Directiva precitada se aprobó el 29 de septiembre de 2009, dicho literal señala que las Entidades Generadoras de Catastro que hubieran culminado su levantamiento catastral antes de la aprobación de la mencionada Directiva, podrán emitir la Resolución o Acuerdo de Concejo, según corresponda, declarando Zona Catastrada, debiendo adecuarse durante el mantenimiento y actualización catastral, a lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP. Asimismo, se deberá incorporar en el TUPA el costo del formato de la Hoja Informativa Catastral Urbana.

Que, mediante el Memorando N° 260-2011-MSB-GDEC de fecha 04 de octubre de 2011, la Gerencia de Desarrollo Económico y de la Ciudad remitió la documentación sobre la asignación del Código Único Catastral (CUC) a los lotes catastrales del distrito de San Borja y la Declaración como Zona Catastrada, los mismos que son requeridos por la SUNARP a los administrados para los diferentes procesos administrativos que realizan ante la Municipalidad, así como el procedimiento de Visación de Planos para rectificación de Áreas y Linderos.

Que, según el Informe N° 69-2012-MSB-GAJ de fecha 23 de enero de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que procede la declaración del distrito de San Borja como zona catastrada, permitiéndonos otorgar los números CUCs y Hojas Informativas Catastrales, documentos que SUNARP viene requiriendo a los usuarios como elemento previo a la inscripción registral, y la respectiva adecuación del TUPA por el servicio del costo del formato.

Que, mediante Informe N° 9-2012-MSB-GM-GDU de fecha 24 de enero de 2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió el Informe de Asesoría Jurídica señalando la emisión de un Acuerdo de Concejo que declare al distrito de San Borja como zona catastrada, para que les permita otorgar los números de Códigos Únicos Catastrales (CUCs) y Hojas Informativas Catastrales.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el inciso 3.3) del artículo 79° y en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** Declarar al distrito de San Borja como Zona Catastrada, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, debiendo adecuarse durante el mantenimiento y actualización catastral, a lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP.

**Artículo Segundo.-** Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vía Ordenanza, el costo de la emisión de la Hoja Informativa Catastral Urbana, de acuerdo al modelo aprobado por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP.

**Artículo Tercero.-** Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la proyección de la Ordenanza sobre el costo de la emisión de la Hoja Informativa Catastral Urbana, señalada en el artículo precedente.

**Artículo Quinto.-** Encargar el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica, Unidad de Catastro y Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

756202-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ANITA**

**Convocan a la realización de Matrimonio  
Civil Comunitario**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 00003-2012/MDSA**

Santa Anita, 17 de febrero de 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

**Considerando:**

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 12 de Mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

755395-1